

Cipolletti, 18 de Junio de 2026.

Y VISTO:

Lo actuado en el Legajo MPF-CI-00181-2026 "S. G. A. s/ Lesiones", para dictar sentencia al imputado G. A. S., (...).

DE LO QUE RESULTA:

En el día de la fecha se llevó a cabo el juicio abreviado del que participaron el suscripto como Juez, el Sr. Fiscal Dr. Diego Vázquez, el Defensor Oficial Dr. Mario Sebastián Nolivo, asistiendo al imputado G. S.. Luego de las presentaciones, informé al acusado sobre sus derechos y el contenido del acto procesal a realizar y lo que ello implica. El Sr. Fiscal acusación en uso de la palabra fijó la del siguiente modo: Ocurrido en (...), en fecha 14/01/2026, a las 2.00 hs. aproximadamente, en el inmueble sito en (...). En esas circunstancias de tiempo y lugar, B. E. A. se encontraba en su domicilio que compartía junto a su pareja, el imputado G. A. S. cuando, previo a mantener una discusión, este la tomo de las muñecas, forcejearon, le propino golpes con la mano abierta (cachetadas) en la cabeza, y agarró del cabello. Ante la situación, la víctima intentó evadir la agresión al tiempo que grito pidiendo ayuda, y fue ahí cuando S. la tomo iba a por el cuello ahorcándola, amenazándola que la iba a matar o se matar en él, ocasionándole con este accionar "...hematoma en brazo izquierdo, hematoma en mano derecha dolorida la movilización...", lesiones que fueron objetivadas por la Dra. Maringel Torralba, médica de guardia del Hospital local. Fue un vecino lindante quien escuchó los gritos y dio aviso a la policía, lo que permitió la detención del imputado en el interior del inmueble. Calificación legal: autor de los delitos de lesiones leves agravadas por la relación de pareja y por haber sido cometidas por un hombre a una mujer en contexto de violencia de género, en concurso real con amenazas (arts. 92 en función de los artículos 89, 80 inc.1 e inc.11, 55 y 149 bis del Código Penal y ley 26485). Luego de dar los fundamentos de la acusación, el Fiscal, precisó los puntos del acuerdo para abreviar el juicio, siempre y cuando el imputado acepte haber cometido el hecho, el encuadre legal y la pena de seis meses de prisión en suspenso ya que no registra antecedentes penales, según informe del Registro Nacional de Reincidencia de fecha 8/6/2026. Como pauta de conducta del art.27 bis y por el término de dos años solicitó se incluya una prohibición de acercamiento personal y de contacto, por cualquier medio con la víctima. Hizo saber que había entrevistado previamente a la denunciante, quien dio su conformidad para esta solución alternativa, como así que desde que sucedió el hecho no ha tenido ningún incidente con el imputado de quien se separó de manera definitiva. El imputado al ser

consultado de la propuesta de la Fiscalía, dijo que cometió el hecho, que acepta el juicio abreviado y la condena peticionada. El Defensor Oficial dio su dictamen en coincidencia al expresado por el Sr. Fiscal, que para ello tuvo en cuenta las evidencias de la investigación y que resulta conveniente a los intereses de su asistido quien fue asesorado al respecto. Seguido a ello decidí homologar el acuerdo y dicté de inmediato la sentencia, quedando registrado todo en el soporte del sistema digital de la Oficina Judicial de esta Circunscripción Judicial.

Y CONSIDERANDO:

Tal como quedó asentado en las resultas, el juicio abreviado al que se hiciera mención en párrafos anteriores tiene como punto de partida la imputación Fiscal de los hechos atribuidos al acusado G. A. S., quien a su vez admitió en su comisión. Expliqué en la audiencia al dar la sentencia que la acusación contaba con suficientes evidencias como para arribar a la declaración de culpabilidad, aún prescindiendo de la confesión que hiciera en presencia del Defensor Oficial. Quedó establecido y acreditado que al momento de los hechos, el imputado y B. A. eran pareja y compartían el domicilio en el que ocurrió la agresión física denunciada. La acusación fue sostenida con evidencias suficientes para el dictado de la condena, que por otra parte no fueron motivo de observación alguna ni por el imputado ni por su Defensor, lo que exime de otras consideraciones. Comparto con la Fiscalía, el encuadre legal asignado a los hechos en los términos acordados, quedando comprendido en las figuras de lesiones leves agravadas por la relación de pareja y por haber sido cometidas por un hombre a una mujer en contexto de violencia de género, en concurso con amenazas (artículos 92 en función de los artículos 89, 80 inc.1 e inc.11 149 bis, 55 y 149 bis del Código Penal, y ley 26485). En cuanto a la pena propiciada por las partes la encuentro ajustada a derecho, seis meses de prisión es la sanción mínima posible. La pena se deja en suspenso en cuanto a modalidad, ya que S. no tiene antecedentes penales, rige al respecto el art. 26 del Código Penal, ya que es su primera condena y es razonable dejarla en suspenso. Vale destacar que a partir de la denuncia penal, la víctima dejó de relacionarse con el imputado, quien ha respetado la prohibición de contacto y /o acercamiento hacia ella. Me remito a los fundamentos expuestos al dictar la sentencia de manera oral, dejando constancia que se contó con la conformidad de la denunciante. Por ello en mi condición de Juez del Foro de Juezas y Jueces de la Cuarta Circunscripción Judicial con sede en Cipolletti:

RESUELVO:

1.- Declarar culpable a G. A. S., cuyos datos personales obran al comienzo, por los hechos que fueran materia de acusación, y condenarlo a la pena de seis meses de prisión en suspenso, más pago de las costas del proceso, por considerarlo autor de los delitos de lesiones leves agravadas por la relación de pareja y por haber sido cometidas por un hombre a una mujer en contexto de violencia de género en concurso real con el delito de amenazas, artículos 92 en función de los artículos 89 y 80 inc.1 e inc.11, 55 y 149 bis del Código Penal, ley 26485 y artículos 212 y siguientes del CPP.

2.- Fijar como pautas de conducta al condenado, a cumplir durante dos años y con los alcances del art.27 bis del Código Penal, las siguientes: a. Fijar domicilio que no podrá mudar sin autorización y/o comunicación previa a la Autoridad; b. Someterse al control del Patronato de Presos y Liberados, debiendo presentarse ante el Juzgado de Ejecución Penal de esta ciudad, un vez cada dos meses; c. No abusar de bebidas alcohólicas y abstenerse del consumo de drogas; d. No cometer delitos y e. Respetar la prohibición de acercamiento personal y contacto por cualquier medio con la víctima.

3.- La Oficina Judicial deberá conformar el legajo de Ejecución para su remisión al Juzgado N°8 de esta ciudad y hacer la liquidación de costas.

4.- En razón de la renuncia a los plazos para impugnar expresada por las partes en la audiencia, se tiene por firme esta sentencia y en condiciones de ser ejecutada en la modalidad ordenada.

Regístrese, comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia y a Jefatura de Policía.

Firmado digitalmente

BAQUERO por BAQUERO

LAZCANO Guillermo

LAZCANO Javier

Guillermo Javier Fecha: 2026.06.18

13:53:37 -03'00'